



32.3.

Fusagasugá, 2019 -07-30

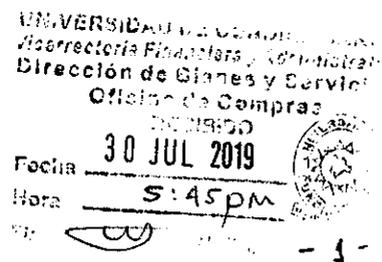
Señores:

CUMARK SAS

MANUE HUGO SANCHEZ RODRIGUEZ

Representante Legal

Oferente



Asunto: Observaciones a los Resultados Invitación No. 020 de 2019

Referencia: INVITACIÓN N° 020 DE 2019 LA CUAL TIENE COMO OBJETO "SUMINISTRO DE PINTURA Y DEMÁS ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN SU SEDE, EXTENSIONES Y OFICINA DE BOGOTÁ"

Respetado señor,

Teniendo en cuenta el escrito presentado por Usted el día de ayer dentro del proceso de la referencia, en donde argumenta que no debió haberse HABILITADO al oferente BRAND CENTER, porque no cumplió con lo establecido en la NOTA no. 2 del ANEXO No. 3; es necesario aclarar que La Universidad de Cundinamarca, es un ente Autónomo conforme lo establece el artículo 69 de la Constitución Nacional, y la ley 30 de 1992; en donde el fin de la contratación Universitaria es la búsqueda del cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales y su Plan de Rectoral, así como la continua y eficiente prestación del Servicio Público de Educación Superior, con estándares de calidad, todo lo anterior soportado en sus propios estatutos como el Acuerdo No. 012 de 2012 "Estatuto de Contratación" expedido por el Consejo Superior Universitario, la Resolución N 206 de 2012 Por la cual se expide el Manual de Contratación, la Resolución No. 170 de 2017 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 206 de 2012 de la Universidad de Cundinamarca

De acuerdo al Cronograma de la Invitación No. 20, en este momento nos encontramos dentro del proceso de EVALUACION REQUISITOS HABILITANTES (requisitos jurídicos, financieros y técnicos) los cuales de acuerdo a la RESOLUCION No. 170 de 2017 ARTICULO 12 SELECCIÓN OBJETIVA PARAGRAFO SUBSANABILIDAD "En todo proceso de selección de contratista primaria lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia o las faltas de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad en los términos de referencia de la Invitación ..." De acuerdo a lo anteriormente expuesto y conforme a su escrito se procedió a realizar evaluación a la propuesta de BRAND CENTER, la cual quedó **INHABILITADA** en los requisitos técnicos habilitantes, así mismo y conforme a la normatividad propia de la Universidad y para garantizar el debido proceso, pluralidad de oferentes y garantías de participación se solicitó adenda por 3 días; para que el proponente pueda SUBSANAR y cumplir con los requisitos de esta etapa del proceso de invitación, la cual es objeto de SUBSANABILIDAD, ya que no otorga puntaje.

Cordialmente,

MARISOL ALVARADO CASTILLO

Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales
Universidad de Cundinamarca

32.1-41.3